



MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

RESOLUCIÓN No. 20236060015845



Fecha: 20-11-2023

*“ Por medio de la cual la Agencia Nacional de Infraestructura declara y reconoce la ocurrencia de una Contingencia Predial dentro del Proyecto Vial Malla Vial del Valle del Cauca y Cauca, correspondiente al Contrato de Concesion No.005 de 1999. ”*

**LA VICEPRESIDENTE EJECUTIVA DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**

En ejercicio de sus facultades legales y en especial las asignadas por el presidente de la República en el Decreto *“Por el cual se modifica la estructura de la Agencia Nacional de Infraestructura y se determinan las funciones de sus dependencias”*, y por el Presidente de la Agencia Nacional de Infraestructura en el Decreto 746 del 13 de mayo de 2022 *“Por el cual se modifica la estructura de la Agencia Nacional de Infraestructura y se determinan las funciones de sus dependencias”*, en las Resoluciones Nos. 1113 del 30 de junio de 2015 *“Por la cual se adopta el Manual de Contratación de la Agencia Nacional de Infraestructura, se efectúan unas delegaciones y se dictan otras Disposiciones”*, No. 1529 del 8 de noviembre de 2017 *“Por la cual se delegan unas funciones en las Vicepresidencias de la Agencia Nacional de Infraestructura y se dictan otras disposiciones”* (actualizada mediante Resolución No. 20221000007275 del 3 de junio de 2022 *“Por medio de la cual se delegan unas funciones en los Vicepresidentes y en unos Funcionarios del Nivel Asesor de la Agencia Nacional de Infraestructura y de dictan otras disposiciones”*), No. 0342 del 26 de febrero de 2018 *“Por medio de la cual se modifica la resolución No. 1113 de 2015”*, modificada por la Resolución 1069 del 15 de julio de 2019 *“Por la cual se adopta el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales para los empleos de la Planta de personal de la Agencia Nacional de Infraestructura y se dictan otras disposiciones”* modificada por la Resolución 20214030019875 del 6 de diciembre de 2021 *“Por la cual se actualiza el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales para los empleos de la planta de personal de la Agencia Nacional de Infraestructura”*.

**CONSIDERANDO:**

1. Que el **INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS - INVIAS** y la **UNIÓN TEMPORAL DESARROLLO VIAL DEL VALLE DEL CAUCA Y CAUCA**, en adelante la UTDVVCC o EL CONCESIONARIO suscribieron el Contrato de Concesión No. 005 del 29 de enero de 1999, en adelante el **CONTRATO**.
2. Que el objeto del **CONTRATO**, de acuerdo con su Cláusula 2 era: *“(…) el otorgamiento al Concesionario de una concesión para que realice, por su cuenta y riesgo, los estudios y diseños definitivos, las obras de construcción, y rehabilitación y mejoramiento, la operación y el mantenimiento, la prestación de servicios y el uso de los bienes de propiedad del INVIAS dados en concesión, para la cabal ejecución del Proyecto Vial denominado MALLA VIAL DEL VALLE DEL CAUCA Y CAUCA, bajo el control y vigilancia del INVIAS”*.
3. Que, mediante Resolución No. 003791 del 26 de septiembre de 2003, el INVIAS cedió y subrogó a título gratuito, el **CONTRATO** al Instituto Nacional de Concesiones - INCO.



Documento firmado digitalmente





Documento firmado digitalmente



4. Que el Decreto 4165 del 3 de noviembre de 2011, modificó la naturaleza jurídica y la denominación del Instituto Nacional de Concesiones por los de "Agencia Nacional de infraestructura, Agencia Nacional Estatal de Naturaleza Especial del sector descentralizado de la Rama Ejecutivo del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autónomo administrativo, financiera técnico, adscrita al Ministerio de Transporte". Asimismo, su artículo 28 contempló que a partir de esa fecha todas las referencias que se hayan hecho o se hagan respecto al Instituto Nacional de Concesiones -INCO deben entenderse referidas a la Agencia Nacional de Infraestructura (en adelante "ANI").
5. Que, posteriormente mediante Memorando interno No. 2013-400-007712-3 del 04 de octubre de 2013, se asignaron a la Vicepresidencia Ejecutiva de la ANI nueve contratos de concesión, entre ellos el Contrato No.005 de 1999 "Malla Vial del Valle del Cauca y Cauca".
6. Que, previas las gestiones adelantadas ante el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y con fundamento en los soportes presentados por la ANI, el Director General de Crédito Público y Tesoro Nacional, mediante Oficio No. 2-2016-048179 del 19 de diciembre de 2016, radicado ANI No 2016-409-116960-2 del 20 de diciembre de 2016, aprobó el plan de aportes de las obligaciones contingentes para el Proyecto Vial Malla Vial del Valle del Cauca y Cauca.
7. Que, conforme a lo establecido en el Acuerdo Quinto del Acta de Reversión de fecha 31 de octubre de 2018 firmada por la UTDVVCC y la ANI: "(...) *Todas las acciones relacionadas con la gestión predial desarrolladas en virtud de la ejecución del Contrato de Concesión No.005 de 1999, que no pudieron ser culminadas a la terminación de la etapa de reversión quedan a cargo de la ANI, con excepción de lo dispuesto en el Acta Ambiental de fecha 31 de octubre de 2018, suscrita entre las partes.*"
8. Que, el 1 de noviembre de 2018, se firmó entre la ANI y el Instituto Nacional de Vías, el Acta de Reversión y entrega de la infraestructura y de los bienes afectos al Contrato de Concesión No. 005 de 1999, del Proyecto de Concesión Malla Vial del Valle del Cauca y Cauca.
9. Que, mediante comunicaciones 2018500039604-1 del 28 de noviembre de 2018 y 2018500040073-1 del 30 de noviembre de 2018, la Vicepresidencia Ejecutiva de la ANI autorizó a la Fiduciaria de Occidente S.A. trasladar recursos para cubrir el pago del predio denominado Frigorífico, desde la subcuenta ANI Excedentes Peaje (creada mediante Otrosí No. 11) a la Subcuenta Predios Básico del Proyecto de concesión vial No. 005 de 1999.
10. Que, mediante comunicación No. 2018500019811-3 de 13 de diciembre de 2018, el Vicepresidente Ejecutivo informó que los recursos de la subcuenta predial básico del fideicomiso 3-4-405 se agotaron, razón por la cual se hace necesario que en virtud de lo expuesto en el formato SEPG-P008 por el que se establece "*Pago por fondo de contingencia contractual de entidades estatales*", se elabore el acto administrativo de declaratoria de contingencia, con el fin de activar el Fondo de Pasivos Contingentes del Proyecto, y de esta forma contar con los recursos económicos para solventar los pagos de las obligaciones económicas a cargo de la Entidad.
11. Que, mediante comunicación No. 2019500011334-1 del 10 de abril de 2019, el Vicepresidente Ejecutivo solicitó a la Fiduciaria de Occidente S.A. trasladar de la subcuenta predial la totalidad de los recursos excedentes luego del pago del predio denominado Frigorífico, con sus rendimientos, a la subcuenta ANI Excedentes Peaje (creada mediante Otrosí No. 11).
12. Que, en el informe de Fiducia del mes de abril de 2019, allegado a la ANI mediante el radicado ANI 2019-409-051697-2 del 21 de mayo de 2019, se evidenció que el Concesionario Unión Temporal Desarrollo Vial del Valle del Cauca y Cauca cumplió en fecha y monto los fondeos contractuales al Fideicomiso N 3-4-405 a la Subcuenta 4051 Predios Básico de acuerdo con lo establecido contractualmente en la cláusula 28, numeral 28.4 del Contrato de Concesión No. 005 de 1999.
13. Que, mediante comunicación 2019409049143-2 del 15 de mayo de 2019, la Fiduciaria de Occidente S.A., remitió certificación informando que la Subcuenta 4051 Predios Básico constituida dentro del patrimonio Autónomo Fiduoccidente Fideicomiso No. 3-4-405 Malla Vial del Valle del Cauca y Cauca, no presenta recursos disponibles en los fondos de inversión colectiva al 13 de mayo de 2019.
14. Que la Lonja de Propiedad Raíz de Cali y Valle del Cauca realizó avalúo comercial el 25 de septiembre de 2012 del predio identificado con las fichas prediales Nos. 113601200-006, 113601200-006-1 y 113601200-006-02 y folio de matrícula inmobiliaria No. 378-74571, estableciendo como valor total del avalúo la suma de \$347.003.389 pesos. Este avalúo fue presentado en el proceso de expropiación



Documento firmado digitalmente



judicial No. 76520310300420160010500 que se adelanta actualmente en el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Palmira.

15. Que, en la etapa de enajenación voluntaria previa al proceso de expropiación judicial, el 3 de febrero de 2014 la sociedad **INVERSIONES ALVALENA S.A.**, como titular del derecho real de dominio sobre el inmueble, suscribió promesa de compraventa con la ANI por un valor total de **TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE MILLONES TRES MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS** (\$347.003.389) pagaderos así: a) Un primer contado por el 50% del precio total, es decir, la suma de \$173.501.694,50 pesos, dentro de los 30 días hábiles siguientes a la legalización de la promesa de compraventa. b) Un segundo contado por el 50% restante, es decir, la suma de \$173.501.694,50 pesos, dentro de los 30 días hábiles siguientes a la fecha en la cual la sociedad **INVERSIONES ALVALENA S.A.** haga entrega a la ANI de la primera copia de la escritura pública de compraventa debidamente registrada junto con el certificado de tradición y libertad donde aparezca la ANI como propietaria del predio, libre de limitaciones y/o gravámenes.
16. Que el 14 de marzo de 2014 la ANI, en cumplimiento del contrato de promesa de compraventa, le realizó un primer pago a la sociedad **INVERSIONES ALVALENA S.A.** por la suma de **CIENTO SETENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS UN MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS** (\$173.501.694,50).
17. Que el 3 de septiembre de 2014 **INVERSIONES ALVALENA S.A.** suscribió la escritura pública de compraventa, no obstante, no efectuó el levantamiento de la medida cautelar inscrita por el INSTITUTO DE DESARROLLO RURAL - INCODER (hoy AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS - ANT) sobre el folio de matrícula inmobiliaria No. 378-74571.
18. Que en razón a lo anterior, y dado que **INVERSIONES ALVALENA S.A.** no efectuó el levantamiento de la medida cautelar inscrita por el INSTITUTO DE DESARROLLO RURAL - INCODER (hoy AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS - ANT) sobre el folio de matrícula inmobiliaria No. 378-74571, la ANI no pudo suscribir la escritura pública de compraventa y, por tanto, se hizo necesario adelantar el proceso de expropiación judicial No. 76520310300420160010500 que se adelanta actualmente en el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Palmira.
19. Que posteriormente, mediante sentencia del 2 de octubre de 2023, adicionada y corregida el 23 de octubre de 2023, proferida dentro del proceso de expropiación judicial ante el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Palmira, el juez decretó la expropiación en favor de la ANI y determinó el valor de la indemnización en la suma de **TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE MILLONES TRES MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS (\$347.003.389)**.
20. Que en la sentencia el juez le ordenó a la ANI indexar el valor de la indemnización, esto es, la suma de \$347.003.389 pesos, a la fecha de su pago efectivo, disponiendo, además, que *“De dicha suma se descontará el valor de \$173.501.694,50 que declaró la demandante haber entregado por cuenta de la enajenación (sic) voluntaria consumada en el contrato de promesa de compraventa (...)”* y que *“El saldo de la indemnización deberá ser consignado por la entidad demandante dentro de los veinte (20) días siguientes a la ejecutoria de esta sentencia. Con la advertencia de que si no realiza la consignación oportunamente se librárá mandamiento ejecutivo en su contra (...)”*.
21. Que, como la ANI realizó un pago en la etapa de enajenación voluntaria por valor de CIENTO SETENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS UN MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS M/CTE (\$173.501.694,50), resta por cancelar la suma de **CIENTO SETENTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y TRES MIL CIENTO TREINTA Y TRES PESOS CON DOS CENTAVOS (\$175.263.133,02) -a precios del mes de referencia-** para completar el pago de la indemnización fijada en la sentencia del 2 de octubre de 2023, adicionada y corregida el 23 de octubre de 2023 proferida por el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Palmira.
22. Que como la suma de **CIENTO SETENTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y TRES MIL CIENTO TREINTA Y TRES PESOS CON DOS CENTAVOS (\$175.263.133,02) -a precios del mes de referencia-** se debe indexar a la fecha del pago para completar el valor de la indemnización, el G.I.T. de Asesoría Jurídica Predial de la ANI le solicitó apoyo a la Gerencia Financiera de la Vicepresidencia Ejecutiva de la ANI para que realizara el cálculo de la indexación.
23. Que se considera pertinente iniciar el trámite de declaratoria y reconocimiento de contingencia predial con base en la proyección de la indexación realizada por la Gerencia Financiera de la Vicepresidencia



Ejecutiva de la ANI con base en el IPC acumulado a octubre de 2023 -último IPC reconocido oficialmente-, partiendo del 30 de enero de 2014 -fecha en que INVERSIONES ALVALENA S.A. le entregó materialmente el predio a la ANI- y con corte al 30 de noviembre de 2023, la cual arroja la suma de **DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MILLONES CIENTO VEINTE MIL CIENTO TREINTA Y UN PESOS (\$299.120.131)**.

24. Que, de esta manera, resulta necesario para la ANI autorizar el pago de la suma de **DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MILLONES CIENTO VEINTE MIL CIENTO TREINTA Y UN PESOS (\$299.120.131)** para completar el pago de la indemnización fijada en la sentencia proferida por el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Palmira del 2 de octubre de 2023, adicionada y corregida el 23 de octubre de 2023.
25. Que, teniendo en cuenta la certificación expedida por la Fiduciaria de Occidente S.A, la Subcuenta Predial del Patrimonio Autónomo denominado FIDUOCCIDENTE - FID No. 3-4-405 Malla Vial del Valle del Cauca y del Cauca se encuentra cancelada desde el 7 de mayo de 2019, por lo que la Vicepresidencia de Planeación, Riesgos y Entorno de la ANI, mediante comunicación radicada bajo el Memorando No. 20236060165203 del 3 de noviembre de 2023 solicitó la activación del Fondo de Contingencias Contractuales de Entidades Estatales y envió la relación de **un (1) proceso de expropiación judicial** adelantado para la adquisición de los predios requeridos para la ejecución del Proyecto Malla Vial del Valle del Cauca y Cauca, del cual se debe cancelar el valor de la liquidación del crédito aprobada por el juzgado, indicando lo siguiente:

*"(...) Obligaciones derivadas de órdenes judiciales proferidas en el marco de procesos de expropiación judicial:*

*Existe la necesidad de pagar la obligación declarada y exigible judicialmente en favor de INVERSIONES ALVALENA S.A., cuyas pautas de determinación se establecieron en las decisiones judiciales emanadas dentro del proceso de expropiación judicial con número de radicación 76520310300420160010500 que se adelanta en el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Palmira, para la adquisición del predio identificado con las fichas prediales Nos. 113601200-006, 113601200-006-1 y 113601200-006-02 y folio de matrícula inmobiliaria No. 378-74571 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira, el cual se relaciona a continuación:*

*1) La Lonja de Propiedad Raíz de Cali y Valle del Cauca realizó avalúo comercial el 25 de septiembre de 2012 del predio identificado con las fichas prediales Nos. 113601200-006, 113601200-006-1 y 113601200-006-02 y folio de matrícula inmobiliaria No. 378-74571, estableciendo como valor total del avalúo la suma de \$347.003.389 pesos. Este avalúo fue presentado en el proceso de expropiación judicial No. 76520310300420160010500 que se adelanta actualmente en el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Palmira.*

*2) En la etapa de enajenación voluntaria previa al proceso de expropiación judicial, el 3 de febrero de 2014 la sociedad **INVERSIONES ALVALENA S.A.**, como titular del derecho real de dominio sobre el inmueble, suscribió promesa de compraventa con la ANI por un valor total de \$347.003.389 pesos pagaderos así: a) Un primer contado por el 50% del precio total, es decir, la suma de \$173.501.694,50 pesos, dentro de los 30 días hábiles siguientes a la legalización de la promesa de compraventa. b) Un segundo contado por el 50% restante, es decir, la suma de \$173.501.694,50 pesos, dentro de los 30 días hábiles siguientes a la fecha en la cual la sociedad **INVERSIONES ALVALENA S.A.** haga entrega a la ANI de la primera copia de la escritura pública de compraventa debidamente registrada junto con el certificado de tradición y libertad donde aparezca la ANI como propietaria del predio, libre de limitaciones y/o gravámenes.*

*3) El 14 de marzo de 2014 la ANI, en cumplimiento del contrato de promesa de compraventa, le realizó un primer pago a la sociedad **INVERSIONES ALVALENA S.A.** por la suma de \$173.501.694,50 pesos.*

*4) El 3 de septiembre de 2014 **INVERSIONES ALVALENA S.A.** suscribió la escritura pública de compraventa, no obstante, no efectuó el levantamiento de la medida cautelar inscrita por el INSTITUTO DE DESARROLLO RURAL - INCODER (hoy AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS - ANT) sobre el folio de matrícula inmobiliaria No. 378-74571.*



5) En razón a que **INVERSIONES ALVALENA S.A.** no efectuó el levantamiento de la medida cautelar inscrita por el INSTITUTO DE DESARROLLO RURAL - INCODER (hoy AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS - ANT) sobre el folio de matrícula inmobiliaria No. 378-74571, la ANI no pudo suscribir la escritura pública de compraventa y se hizo necesario adelantar el proceso de expropiación judicial No. 76520310300420160010500 que se adelanta actualmente en el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Palmira.

6) Mediante sentencia del 2 de octubre de 2023, adicionada y corregida el 23 de octubre de 2023, proferida dentro del proceso de expropiación judicial, el juez decretó la expropiación en favor de la ANI y determinó el valor de la indemnización en la suma de **TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE MILLONES TRES MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS (\$347.003.389)**.

7) En la sentencia el juez le ordenó a la ANI indexar el valor de la indemnización, esto es, la suma de \$347.003.389 pesos, a la fecha de su pago efectivo, disponiendo, además, que "De dicha suma se descontará el valor de \$173.501.694,50 que declaró la demandante haber entregado por cuenta de la enajenación (sic) voluntaria consumada en el contrato de promesa de compraventa (...)" y que "El saldo de la indemnización deberá ser consignado por la entidad demandante dentro de los veinte (20) días siguientes a la ejecutoria de esta sentencia. Con la advertencia de que si no realiza la consignación oportunamente se librárá mandamiento ejecutivo en su contra (...)"

8) Como la ANI realizó un pago en la etapa de enajenación voluntaria por **CIENTO SETENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS UN MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS (\$173.501.694,50)**, resta por cancelar la suma de **CIENTO SETENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS UN MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS (\$173.501.694,50)** para completar el pago de la indemnización fijada en la sentencia del 2 de octubre de 2023, adicionada y corregida el 23 de octubre de 2023.

9) Como la suma de **CIENTO SETENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS UN MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS (\$173.501.694,50)** para completar el valor de la indemnización se debe indexar a la fecha del pago, el G.I.T. de Asesoría Jurídica Predial de la ANI solicitó el apoyo del G.I.T. Administrativo y Financiero de la ANI para realizar el cálculo de la proyección de la indexación.

10) El G.I.T. de Asesoría Jurídica Predial considera conveniente desde el punto de vista jurídico y para darle cumplimiento a lo ordenado en la sentencia de expropiación y precaver el futuro cobro de intereses de mora a la ANI, iniciar el trámite de declaratoria y reconocimiento de contingencia predial con base en la proyección de la indexación realizada por el G.I.T. Administrativo y Financiero de la ANI partiendo del 30 de enero de 2014 -fecha en que INVERSIONES ALVALENA S.A. le entregó materialmente el predio a la ANI- y con corte a diciembre del año 2023, la cual arroja la suma de **TRESCIENTOS UN MILLONES TRESCIENTOS DIECIOCHO MIL VEINTIDÓS PESOS (\$301.318.022)**.

11) En todo caso, se pone de presente que cuando se efectúe el pago del saldo de la indemnización ante el juzgado se realizará el cálculo de la indexación con corte a ese día -el del pago-, fecha que al día de hoy es incierta pues se desconoce la data exacta en que la Fiduciaria efectuará la consignación ante el despacho, y en caso de existir algún saldo a favor de la ANI se le solicitará al juzgado la devolución correspondiente.

12) La ANI debe autorizar el pago de la suma de **TRESCIENTOS UN MILLONES TRESCIENTOS DIECIOCHO MIL VEINTIDÓS PESOS (\$301.318.022)** para completar el pago de la indemnización fijada en la sentencia del 2 de octubre de 2023, adicionada y corregida el 23 de octubre de 2023, por el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Palmira dentro del proceso de expropiación No. 76520310300420160010500.

En consecuencia, el valor a cubrirse a través del Fondo de Contingencias Contractuales de las Entidades Estatales para el proyecto denominado Malla Vial Valle del Cauca y Cauca, corresponde a la suma de **TRESCIENTOS UN MILLONES TRESCIENTOS DIECIOCHO MIL VEINTIDÓS PESOS (\$301.318.022)**, por concepto de pago total del saldo de la indemnización fijada por el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Palmira dentro del proceso de expropiación No. 76520310300420160010500, para la adquisición del predio identificado con las fichas prediales Nos. 113601200-006, 113601200-006-1 y 113601200-006-02 y folio de matrícula inmobiliaria No. 378-



74571 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira, de propiedad de INVERSIONES ALVALENA S.A.

El pago de las obligaciones exigibles a cargo de la ANI emanadas de órdenes judiciales proferidas dentro del proceso de expropiación judicial se debe cancelar de la siguiente manera:

PREDIO	BENEFICIARIO DEL PAGO								
	Juzgado	Proceso	Propietario	Tipo y número de identificación	Entidad	Tipo de cuenta	Número de cuenta	Código de juzgado	Valor a pagar
113601200-006, 113601200-006-1, 113601200-006-02.	JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE PALMIRA	76520310300420160010500	INVERSIONES ALVALENA S.A.	NIT 890304131-1	Banco Agrario	Depósitos judiciales	765202031004	765203103004	\$301.318.022
<b>TOTAL A PAGAR POR CONCEPTO DE SALDO DE INDEMNIZACIÓN E INDEXACIONES</b>									<b>\$301.318.022</b>

Que el valor total a cubrirse a través de los aportes al riesgo predial del Fondo de Contingencias Contractuales de las Entidades Estatales para el Proyecto denominado Malla Vial Valle del Cauca y Cauca, por concepto de obligaciones exigibles a cargo de la entidad emanadas por órdenes judiciales proferidas dentro del proceso de expropiación judicial, corresponde a la suma de **TRESCIENTOS UN MILLONES TRESCIENTOS DIECIOCHO MIL VEINTIDÓS PESOS (\$301.318.022)**.

Con base en la indicación de las obligaciones exigibles emanadas de la gestión predial del proyecto de la referencia y los soportes anexos al presente escrito, se solicita la iniciación del trámite administrativo tendiente a la expedición de la Resolución que declara una contingencia predial en el proyecto Malla Vial Valle del Cauca y Cauca, quedando atentos a cualquier requerimiento o gestión exigida en los trámites tendientes al pago de los créditos a cargo de la ANI."

26. Que, de acuerdo con lo anterior y a lo señalado en las consideraciones 22. a 24., el pago de la obligación a cargo de la ANI, emanada de la orden proferida dentro del proceso de expropiación judicial No. 76520310300420160010500, se debe realizar de la siguiente manera, como quiera que la activación del riesgo se realizó sobre una proyección y por lo tanto el acto administrativo se debe basar en un valor cierto, razón por cual la indexación se efectúa con el último IPC conocido a la fecha de corte de pago indicado por el juzgado:

27. PREDIO	BENEFICIARIO DEL PAGO								
	Juzgado	Proceso	Propietario	Tipo y número de identificación	Entidad	Tipo de cuenta	Número de cuenta	Código de juzgado	Valor a pagar
113601200-006, 113601200-006-1, 113601200-006-02.	JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE PALMIRA	76520310300420160010500	INVERSIONES ALVALENA S.A.	NIT 890304131-1	Banco Agrario	Depósitos judiciales	765202031004	765203103004	\$299.120.131
<b>TOTAL A PAGAR POR CONCEPTO DE SALDO DE INDEMNIZACIÓN E INDEXACIONES</b>									<b>\$299.120.131</b>

Que para realizar el pago del valor total a cubrirse se considera necesario emplear los recursos disponibles del Fondo de Pasivos Contingentes de las Entidades del Estado para el proyecto denominado Malla Vial Valle del Cauca y Cauca, por la suma de **DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MILLONES CIENTO VEINTE MIL CIENTO TREINTA Y UN PESOS (\$299.120.131)**, por concepto de pago total del saldo de la indemnización fijada por el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Palmira dentro del proceso de expropiación No. 76520310300420160010500, para la adquisición del predio identificado con las fichas prediales Nos. 113601200-006, 113601200-006-1 y 113601200-006-02 y folio de matrícula inmobiliaria No. 378-74571 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira, de propiedad de INVERSIONES ALVALENA S.A.

28. Que, a través del comunicado con radicado FIDUPREVISORA No. 20231094003209731 del 10 de noviembre de 2023 suscrito por José Ricardo López Machuca, Jefe de la Gerencia de Negocios de Fiduciaria La Previsora S.A., fueron remitidos los estados de cuenta correspondientes al contrato de encargo fiduciario No. 6.001 - 2021 suscrito entre la Nación - Ministerio de Hacienda y Crédito Público y Fiduprevisora S.A. con corte a 31 de octubre de 2023, en el cual consta que el saldo de recursos en la



cuenta Riesgos Predial del Fondo de Contingencias Contractuales de las Entidades Estatales, para el Proyecto Malla Vial del Valle del Cauca y Cauca, corresponde a la suma de \$198.611.952.338,31.

29. Que se entienden por obligaciones contingentes aquellas en virtud de las cuales se estipula contractualmente en favor de un tercero, el pago de una suma de dinero, determinada o determinable a partir de factores identificados, por la ocurrencia de un hecho futuro e incierto (Decreto 1068 de 2015 art. 2.4.1.4. y Código Civil art. 1530).
30. Que, para ordenar el desembolso de recursos del Fondo de Contingencias de las Entidades Estatales, la entidad aportante deberá expedir una resolución motivada, declarando la ocurrencia de la contingencia, así como su monto, la cual debe ser expedida por el funcionario competente de la entidad aportante en ejercicio de sus atribuciones legales.
31. Que, de conformidad con la normativa antes citada, la presente resolución es parte del trámite de desembolso de recursos y crea una obligación en cabeza de la sociedad fiduciaria (Decreto 1068 de 2015 art. 2.4.1.1.21). Así, el presente acto administrativo constituye un acto administrativo de ejecución que cumple lo ordenado en la providencia judicial proferida en el marco de los procesos de expropiación para la adquisición de los predios requeridos para la ejecución del proyecto Malla Vial Valle del Cauca y Cauca, de tal manera que no se crea ni modifica ninguna situación jurídica<sup>1</sup>, lo que supone que contra la presente resolución no proceden recursos en tanto no se está definiendo una situación jurídica.
32. Que, el Decreto 1068 de 2015 art. 2.4.1.1.22 establece que las acciones relacionadas con dichas obligaciones deberán ejercerse ante la respectiva entidad pública contratante.

Con fundamento en las anteriores consideraciones, la Vicepresidenta Ejecutiva,

#### RESUELVE:

**PRIMERO: DECLARAR** la ocurrencia de la **Contingencia Predial**, por concepto de la orden judicial proferida por el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Palmira, dentro de procesos de expropiación judicial realizadas en virtud de la ejecución del Contrato de Concesión No. 005 de 1999 - Proyecto Vial "Malla Vial del Valle del Cauca y Cauca", con cargo a los recursos existentes en Fondo de Contingencias Contractuales de las Entidades Estatales para el pago de obligaciones exigibles a cargo de la Entidad. En concordancia con lo dispuesto en la parte motiva de la presente resolución.

**SEGUNDO: ORDENAR** el pago por la ocurrencia de la contingencia predial del Proyecto Malla Vial del Valle del Cauca y Cauca por la suma de **DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MILLONES CIENTO VEINTE MIL CIENTO TREINTA Y UN PESOS (\$299.120.131)**, con cargo al Fondo de Contingencias Contractuales de las Entidades Estatales, que deberá ser pagado en los términos que se relacionan a continuación:

#### PAGO TOTAL DEL SALDO DE LA INDEMNIZACIÓN FIJADA DENTRO DEL PROCESO DE EXPROPIACIÓN:

Valor	\$299.120.131
Concepto	DEPÓSITO JUDICIAL
Descripción del Concepto	PAGO INDEMNIZACIÓN EN PROCESO DE EXPROPIACIÓN
Nombre del Juzgado	JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE PALMIRA
Cuenta depósitos judiciales	765202031004
Código del Juzgado	765203103004
Expediente Número	76520310300420160010500
Tipo de Identificación del Demandante	NIT
Identificación Demandante	830125996-9

<sup>1</sup> En este sentido pueden verse, entre otras, las siguientes sentencias del Consejo de Estado: 2 de marzo de 2015, radicación interna 25594. M.P. Olga Mérida Valle De La Hoz; 5 de abril de 2013, radicación interna 21312. M.P. Danilo Rojas Betancourt (E); 9 de febrero de 2017, radicación interna: 0952-2014. M.P. Sandra Lisset Ibarra Vélez; y 7 de abril de 2011, radicación interna 1495-2010. M.P. Alfonso Vargas Rincón.



Documento firmado digitalmente



Razón social / Nombres Demandante	AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI
Apellidos Demandante	AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI
Tipo Id. Demandado	NIT
Identificación Demandado	890304131-1
Razón social / Nombres Demandado	INVERSIONES ALVALENA S.A.
Apellidos Demandado	INVERSIONES ALVALENA S.A.

**TERCERO: PUBLICAR** la parte resolutive de la presente resolución en la página electrónica de la Agencia Nacional de Infraestructura [www.ani.gov.co](http://www.ani.gov.co), para dar publicidad a este acto administrativo, de conformidad con los Capítulos V y VI de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**CUARTO: COMUNICAR** el presente acto administrativo a la Fiduciaria la Previsora S.A., en su calidad de Administradora del Fondo de Contingencias Contractuales de las Entidades Estatales en los términos establecidos en los artículos 65 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D.C., a los 20-11-2023

**LYDA MILENA ESQUIVEL ROA**

Vicepresidente Ejecutiva

Proyectó: Cristian Felipe Sánchez Loaiza - Jurídico G.I.T. de Asesoría Jurídica Predial

VoBo: CRISTIAN FELIPE SANCHEZ LOAIZA 1, ANDREA DEL SOCORRO CASTELLANOS CESPEDES, EGNNA DORAYNE FRANCO MENDEZ GERENTE, Gloria Elena García Cruz2, GUILLERMO TORO ACUNA (VICE), JUAN GUILLERMO VERGARA URIBE, LARRI JAVIER RODRIGUEZ ESCOBAR , MAURICIO MARTIN MUNOZ, RAFAEL ANTONIO DIAZ GRANADOS AMARIS Coord GIT

Anexos: 1 archivo en pdf